



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 048-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte.

El 05 de febrero del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información con referencia 048-2020, en la que se requiere la información siguiente:

“Solicitan información sobre el Gabinete de Gobierno administración Nayib Armando Bukele:

a) Detalle del Gabinete de Gobierno por: Ministros, Viceministros y Secretarios, el detalle se solicitan que contenga los siguientes campos por: Institución, funcionario, genero, cargo, N° de acuerdo y fecha de nombramiento, fecha de finalización de gestión. Periodo del 01 de junio de 2019 al 2025 sin modificación.

b) Detalle del gabinete de Gobierno por: Instituciones autónomas, el detalle se solicitan que contenga los siguientes campos por: Institución, funcionario, genero, cargo, N° de acuerdo y fecha de nombramiento, fecha de finalización de gestión. Periodo del 01 de junio de 2019 al 2025 sin modificación.

c) Las modificaciones de su gabinete y proporcionar el actualizado.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica, , en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Se recibió memorando de la Secretaria Jurídica el día 18 de febrero en el cuál remitió los Acuerdo Ejecutivos con los nuevos nombramientos de Ministros, Viceministros, Secretarios, así como de Directores, Presidentes y/o Titulares de Instituciones autónomas y el día 20 de febrero del mismo año se recibió un segundo memorando siempre de la Secretaria Jurídica en el cual consta la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

destitución o aceptación de renuncia de los funcionarios que conforma las modificaciones del Gabinete y haciendo una breve mención, de la presente solicitud de información se manifiesta que esta se admitió el día 11 de febrero únicamente el literal “c”, ya que los literales “a” y “b”, ya se encontraban publicados en el Portal de Transparencia y con la información antes descrita recibida en esta Unidad, se realizó una consolidación y modificación de los cuadros que ya se encontraba publicados en el Portal de Acceso a la Información Pública, por lo que los actualizados pueden ser consultado en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otra-informacion-de-interes>

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se, se le indica a la solicitante que puede realizar su consulta en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República por lo que se le envía el link en el que puede obtener dicha información.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso a la información solicitada y remitir al enlace siguiente, en lo relativo a los cuadros que contienen la modificación del Gabinete de Gobierno <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otra-informacion-de-interes>

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.




Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República